

"Clínica Procesal Civil"

(Unidad III)

Catedrático: Lic. Gladis Adilene Hernández López

Presenta: Nallely Cristel Méndez Osuna

Lic. En Derecho 6° "A"



U
N
I
D
A
D

III

EL JUICIO DE AMPARO DERIVADO DE LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES

CONVENIO ARBITRAL

El convenio arbitral se perfecciona por el mero consentimiento de las partes, con la simple manifestación del consentimiento entre las partes para celebrar el convenio arbitral; este último deviene en válido para el ordenamiento jurídico general y, por tanto, obligatorio para las partes, siempre que el acto realizado concurren los requisitos necesarios para la validez de un contrato.

Es importante considerar que al margen de las obligaciones procesales del convenio arbitral de hacer (entregar bien cierto en ejecución de laudo), dar (pago honorarios arbitrales) y no hacer (no revelar la confidencialidad), se generan obligaciones patrimoniales, tal cual se desprende del derecho de las obligaciones, que implican entre los árbitros y las partes (o viceversa)

LAUDO

Es aquel acto procesal, mediante el cual el tribunal arbitral resuelve en un solo fallo todas las controversias sometidas a su conocimiento; también puede ser considerado como "laudo final" aquel que culmina la tarea de los árbitros, luego de haber dictado uno o más "laudos parciales".

LAUDO POR ACUERDO DE LAS PARTES Si en el transcurso de las actuaciones arbitrales las partes llegaron a un acuerdo por transacción o conciliación; las partes podrán formalizar su acuerdo a través de un contrato de transacción y darán por concluido el arbitraje; o, pueden optar por solicitarle expresamente al árbitro que formalice su acuerdo a través de un laudo arbitral, con lo que otorgarán a su acuerdo privado la autoridad y efectos propios de una sentencia con calidad de cosa juzgada.

EJECUCIÓN DE LAUDO El artículo 59 de la Ley Arbitral, establece que el laudo arbitral consentido o ejecutoriado tiene "efectos de cosa juzgada". En la intención del legislador arbitral estaba que en caso de incumplimiento no se requiriera la intervención de los órganos jurisdiccionales a los efectos de llevarlo a ejecución.

EJECUCIÓN JUDICIAL: EL LAUDO COMO "TÍTULO DE EJECUCIÓN"

Tómese en cuenta que el laudo tendrá todo el valor equivalente a una sentencia que se quiera pero dado que proviene de particulares está contenido en un documento privado. El artículo 688, inciso 212, del CPC y artículo 68 de la Ley Arbitral confluyen: "El laudo se ejecutará como una sentencia", tanto la ley especial como la general, mantienen coherencia.

LA "OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN". CONTRADICCIÓN ENTRE LA LEY ARBITRAL Y EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

El proceso de ejecución es el mecanismo que se utiliza para lograr la satisfacción o materialización de la obligación contenida en el título, en un escenario de garantías y de exigencias a través de la fuerza, en el caso que opere en el escenario judicial. La facultad de ejecución, permite el empoderamiento que hacen las partes del árbitro, a quien delegan no solo el poder para que defina el conflicto sino que este pueda además ingresar a la ejecución de lo que defina; esta facultad es la expresión del ejercicio de la autonomía privada de voluntades, la misma que va a tener una limitante, cuando requiera recurrir a la fuerza para doblegar la, resistencia del obligado.

DESARROLLO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LAUDO

El laudo consentido tiene el valor equivalente a una sentencia con la calidad de cosa juzgada, y es eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del D. Leg. N.º 107114. Si lo ordenado en el laudo no se cumple por la parte o partes en forma voluntaria el interesado podrá solicitar su ejecución forzada ante el juez o el tribunal arbitral, ello generará dos supuestos diferentes que necesitan su regulación.

EJECUCIÓN DE LAUDO ANTE TRIBUNAL ARBITRAL O ÁRBITRO ÚNICO

la ejecución de laudo arbitral se inicia a solicitud de parte dirigida al tribunal arbitral o árbitro único, quien dispondrá su cumplimiento, pudiendo para dicho fin solicitar auxilio de la fuerza pública siempre y cuando medie acuerdo para dicho efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 del D. Leg. N.º 10711516. En el supuesto que no se cuente con acuerdo facultativo de ejecución en sede arbitral, con la emisión del laudo y sus sucedáneos cesará las funciones del tribunal o árbitro único, y se dejará a salvo el derecho de las partes para que inicien la ejecución por vía judicial, para dicho fin se harán entrega a las partes de las actuaciones arbitrales que requieran para dicho fin.

CONTRATO DE CONCESIÓN Y ENTIDAD MUNICIPAL

La concesionaria, en ejercicio de su derecho de explotación (uso-disfrute), suscribe tres contratos de arrendamiento a fin de que entidades financieras puedan ubicar cajeros electrónicos, un contrato de comodato con una ONG (promocionar sus fines ambientales) y en usufructo a título gratuito entrega un espacio para un restaurante.

La Municipalidad notifica a la concesionaria, con seis cartas de requerimiento de pago, expresando el reiterando incumplimiento de su obligación de pagar el 30 % de la utilidad mensual, en forma posterior la Municipalidad emplea la cláusula de resolución de pleno derecho y resuelve el contrato de concesión; luego, conforme al convenio arbitral las partes recurren a la justicia arbitral con la respectiva solicitud y demanda.

Finalmente, la demanda es declarada fundada en todos sus extremos y la entidad municipal solicita la ejecución de laudo contra los terceros ajenos al convenio arbitral, es decir contra las entidades financieras, la ONG y el Restaurante.

BIBLIOGRAFÍA

Antología UDS, Clínica Procesal Civil, Unidad III